



**RESOLUCION No. CSJATR20-71**  
**5 de febrero de 2020**

**(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)**

*"Por medio de la cual se emite concepto de traslado respecto a la solicitud de la señora KAREN PAOLA OBREDOR JIMENEZ, como escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla "*

El Consejo Seccional de la Judicatura en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, y acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ANTECEDENTES**

La señora KAREN PAOLA OBREDOR JIMENEZ, como escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla presentó solicitud de traslado al mismo cargo en el Juzgado Octavo Laboral Civil del Circuito de Barranquilla el 15 de enero de 2020 radicada bajo No-EXTCSJAT20-225 del 15 de enero de 2020. Seguidamente, con memorial recibido el 17 de enero de 2020, radicado el 20 de enero de 2020, en la que presenta corrección a la solicitud de traslado allegada, precisando que el traslado lo solicita al cargo de escribiente para los Juzgado Octavo Laboral Civil del Circuito de Barranquilla y el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla.

Manifiesta que presenta solicitud de traslado como servidora de carrera, indica que se posesionó desde el 30 de diciembre de 2016 donde la última calificación de servicios en firme corresponde al periodo 2018 con un puntaje superior a 80 puntos. Remite copia del formato de opción de sede del mes de enero del presente año.

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996 analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

*"Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:*

*Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.*

*Procede en los siguientes eventos:*

1. *Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.*

2. *Cuando lo soliciten por escrito en forma recíproca funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previa autorización de la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.*

*Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.*

3. *Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.*

4. *Cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones del servicio la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable."*

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 compiló los reglamentos de traslados de los servidores judiciales, y en el mencionado acto definió el traslado en los siguientes términos:

#### *DEFINICIÓN DE TRASLADO*

*ARTÍCULO PRIMERO.- Definición: Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial.*

Valga mencionar, que conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto se derogó a partir de la entrada en vigencia del mismo, es decir, el 02 de octubre de 2017, la totalidad las disposiciones contenidas en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010, PSAA12-9312 de 2012; PSAA12-9391 de 2012; PSAA13-9958 de 2013; PSAA13-9974 DE 2013; PSAA15-10344 de 2015 y aquellas que le sean contrarias.

De otro lado, el Acuerdo también señaló la competencia respecto a las solicitudes de traslados de funcionarios y empleados, indicando

*ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico, Colombia

mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

Que en razón a la condición de empleada judicial la señora KAREN PAOLA OBREDOR JIMENEZ, como escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla perteneciente a este distrito judicial, por lo que la solicitud de traslado es de competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

Que el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura "por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales como servidor de carrera, lo reglamento en el capítulo IV señalando lo siguiente:

#### CAPÍTULO IV

#### TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.



(...)

*ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

*Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.*

*Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.*

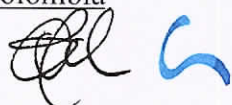
*Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.*

*Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.*

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado como servidor de carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El servidor solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
  - a. Ser de Carrera,
  - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
  - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



- e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.
3. La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.

A efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por la empleada judicial de Carrera la señora Obredor Jiménez, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 septiembre de 2017, así:

1. Que la servidora judicial que solicita el traslado es servidora de carrera
2. Que la empleada judicial cuenta con la última calificación de servicios en firme correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, la cual es de noventa y seis (96) puntos.
3. Que la servidora judicial se encuentra inscrita en el Registro del Escalafón de la Carrera Judicial en propiedad, como escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla en virtud de la Resolución No. CSJATR17-113 del 25 de enero de 2017.
4. Que la solicitante presentó su solicitud de traslado dentro del término. Toda vez que la corrección a la solicitud de traslado inicial fue allegada el día en el día número cinco (5) de haberse publicado la opción de sede para optar al cargo de escribiente del Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla y Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla.

De la revisión de la documentación allegada, se constató que la servidora cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, por lo que resulta procedente proferir CONCEPTO FAVORABLE de traslado de la empleada KAREN PAOLA OBREDOR JIMENEZ, como escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla al mismo cargo en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla o en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla. Y, teniendo en cuenta que la empleada esta posesionada como escribiente no se encuentra sujeta a la limitación de especialidad y jurisdicción.

En vista de ello, se dispone remitir el presente acto administrativo al Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla y al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia. De igual manera, se establece que en el evento de existir lista de elegibles u otro concepto de traslado deberá remitirse en conjunto a esa sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Proferir CONCEPTO FAVORABLE de traslado a la empleada KAREN PAOLA OBREDOR JIMENEZ, como escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico, Colombia



Barranquilla al mismo cargo en el en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla o en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir el presente acto administrativo al Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla y al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia. De igual manera, se establece que en el evento de existir lista de elegibles u otro concepto de traslado deberá remitirse en conjunto a esa sede judicial.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria al solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**



**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente



**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada

CREV/FLM





RESOLUCION No. CSJATR17-113  
Miércoles, 25 de enero de 2017

*Magistrada Ponente: Dra. CLAUDIA EXPOSITO VELEZ*

*"Por la cual se dispone una Inscripción en el escalafón de la carrera judicial a la empleada KAREN PAOLA OBREDOR JIMENEZ, como escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla"*

El Consejo Seccional de la Judicatura, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996 y el acuerdo No 724 del 15 de febrero de 2000 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 724 de 2000, es competencia de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura, dentro de su ámbito territorial, expedir y custodiar los actos administrativos relacionados con la incorporación, actualización y retiro de la carrera judicial de los Jueces de la República y de los Empleados vinculados a los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con base en los cuales es posible realizar la actualización y mantenimiento del Registro Nacional de Escalafón; tal y como se reiteró en la Circular No. PSAC05-52, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que la señora KAREN PAOLA OBREDOR JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.304.926 expedida en Barranquilla, superó todas las etapas dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No 00185 del 27 de noviembre de 2013.

Que la señora KAREN PAOLA OBREDOR JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.304.926 expedida en Barranquilla, hizo parte de la lista de candidatos formulada mediante el Acuerdo No. CSJATA16-187 del 13 de septiembre de 2016, para proveer el cargo de escribiente grado nominado del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

Que la señora KAREN PAOLA OBREDOR JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.304.926 expedida en Barranquilla, fue nombrado en propiedad por el Doctor DUVIT OSPINO ALVARADO, en su condición de Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, en el cargo de escribiente grado nominado del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla mediante Resolución 038 de fecha 29 de noviembre de 2016 y se posesionó en dicho cargo mediante acta de posesión fecha 30 de diciembre de 2016.



CW 112

En consecuencia, la empleada KAREN PAOLA OBREDOR JIMENEZ, pertenece al Sistema de Carrera Judicial y debido a esto se deberá inscribir la presente novedad en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial.

Por todo lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial a la empleada KAREN PAOLA OBREDOR JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.304.926 expedida en Barranquilla, en el cargo de escribiente grado nominado del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Esta decisión se entiende notificada con el acto de anotación en el Archivo Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (CPACA), y contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación los cuales deberán ser interpuestos dentro de los términos legales.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia con destino A la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Barranquilla, para que se adjunte a la hoja de vida del incorporado y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO MELEZ  
Magistrada Ponente

JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado (E)

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución No. CJATR17-113 de fecha ENE 20 25/2017, de la que he recibido un ejemplar.

Karen Paola Obredor Jimenez  
Nombre

[Handwritten Signature]  
Firma

30/01/2017  
Fecha



**CORRECCION SOLICITUD DE TRASLADO SERVIDOR DE CARRERA**

Karen Obredor &lt;karenobredor@hotmail.com&gt;

Vie 17/01/2020, 15:16

Para: Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla &lt;psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (70 KB)

KAREN OBREDOR.pdf;

*Buenas tardes,**con el presente allego corrección de solicitud de traslado de servidor de carrera.**agradezco la atención prestada y la colaboración.**Atentamente,***KAREN OBREDOR JIMENEZ****Consejo Superior de la Judicatura**

Código: EXTCSJAT20-308:

Fecha: 20 ene-2020

Hora: 14:38:16

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: EXPOSITO VELEZ, CLAUDIA REGINA

No. de Folios: 2

Password: : 914FFD

Barranquilla, Enero 17 de 2020

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

Seccional Atlántico

Barranquilla

**REF: SOLICITUD DE TRASLADO DE SERVIDOR DE CARRERA**

**KAREN PAOLA OBREDOR JIMENEZ**, identificada con C.C. 55.304.926 de Barranquilla, como servidor de carrera en el cargo de *ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO DE CENTROS U OFICINAS DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES (CIRCUITO)*, para el cual me posesioné el día 30 de diciembre de 2016, donde la última calificación de servicios corresponde al periodo del Año 2018, con un puntaje superior a los 80 puntos, (las cuales reposan en sus archivos); dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2010, me permito solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente cargo: *ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO DE JUZGADO DE CIRCUITO*, específicamente al cargo de *ESCRIBIENTE del JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA*, o del *JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA*, vacantes publicadas mediante formato de opción de sede del mes de Enero de 2020.

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones favor hacerlas llegar al correo electrónico [karenobredor@hotmail.com](mailto:karenobredor@hotmail.com) ó a la calle 55 30-23 Apartamento 401 Barrio El Lucero de la ciudad de Barranquilla, celular 3004259181.

Cordialmente,



**KAREN PAOLA OBREDOR JIMENEZ**

C.C. 55.304.926 de Barranquilla



**FORMATO DE OPCIÓN DE SEDES  
CONVOCATORIA No. 03 DE 2013  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

**Fecha de Publicación: ENERO 13 de 2020  
Fecha límite para escoger sede: Del 13 al 17 de ENERO de 2020**

Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando **únicamente dos cargos** que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (es decir, dos despachos judiciales en todo el Departamento por cargo).

- Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el registro vigente a la fecha en que se produjo la vacante.
- Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuya vacante se publica, de conformidad con el Acuerdo No. 1581 de 2002 y dentro del término señalado en el Acuerdo No. PSAA08- 4856 de 2008.
- **Término de escogencia de Sede:** Con base en la reglamentación del concurso, esta escogencia debe realizarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, ya que en caso contrario es extemporánea.

Cédula: 55.304.926  
 Nombre: Laren Paola Obredor Jiménez  
 Dirección: Calle 55 # 30-23 Apto 401 El Fuero  
 Teléfono: 3004259181 Ciudad: Barranquilla  
 E-Mail: larenobredor@hotmail.com

ESCRIBIENTE DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES GRADO NOMINADO				
MARQUE CON UNA X	NO. JUZGADO	JUZGADO	SEDE	NO. DE VACANTES
X	13	CIVIL DEL CIRCUITO	BARRANQUILLA	1
X	8	LABORAL DEL CIRCUITO	BARRANQUILLA	1
	15	LABORAL DEL CIRCUITO	BARRANQUILLA	1
	2	PENAL DEL CIRCUITO	SOLEDAD	1
	1	PROMISCUO DEL CIRCUITO	SABANALARGA	1

**ESTE FORMATO DILIGENCIADO Y SUSCRITO POR EL ASPIRANTE, DEBERA ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR UNO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:**

1. Correo Electrónico: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Teléfono: 3885005 – ext. 1035
3. En forma personal: Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, Edificio Rodrigo Lara Bonilla Calle 40 No. 44 – 80 Piso 6, y para todos los efectos, se tendrá como recibido el formato de opción en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia.
4. NO SE ACEPTAN TACHONES, NI EMENDADURAS. Queda prohibido hacerle modificaciones o variantes a este formulario.

Firma:

Laren Paola Obredor Jiménez

Ciudad y fecha:

Barranquilla, A/01/2020

## SOLICITUD TRASLADO SERVIDOR DE CARRERA

Karen Obredor <karenobredor@hotmail.com>

Mié 15/01/2020 12:15

Para: Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@centdoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (619 KB)

traslado de carrera.pdf;

Buenas tardes,

Con el presente allego solicitud de traslado de servidor de carrera y formato de opción de sede debidamente diligenciado.

Atentamente,

KAREN OBREDOR JIMENEZ

**Consejo Superior de la Judicatura**

Código: EXTCSJAT20 225:

Fecha: 16-ene-2020

Hora: 16:48:59

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: EXPOSITO VELEZ, CLAUDIA REGINA

No. de Folijs: 2

Password: 790F019

Barranquilla, Enero 15 de 2020

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

Seccional Atlántico

Barranquilla

**REF: SOLICITUD DE TRASLADO DE SERVIDOR DE CARRERA**

**KAREN PAOLA OBREDOR JIMENEZ**, identificada con C.C. 55.304.926 de Barranquilla, como servidor de carrera en el cargo de *ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO DE CENTROS U OFICINAS DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES (CIRCUITO)*, para el cual me posesioné el día 30 de diciembre de 2016, donde la última calificación de servicios corresponde al periodo del Año 2018, con un puntaje superior a los 80 puntos, (las cuales reposan en sus archivos); dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2010, me permito solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente cargo: *ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO DE JUZGADO DE CIRCUITO*, específicamente al cargo de *ESCRIBIENTE del JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA*, vacante publicada mediante formato de opción de sede del mes de Enero de 2020.

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones favor hacerlas llegar al correo electrónico [karenobredor@hotmail.com](mailto:karenobredor@hotmail.com) ó a la calle 55 30-23 Apartamento 401 Barrio El Lucero de la ciudad de Barranquilla, celular 3004259181.

Cordialmente,



**KAREN-PAOLA OBREDOR JIMENEZ**

C.C. 55.304.926 de Barranquilla



**FORMATO DE OPCIÓN DE SEDES  
CONVOCATORIA No. 03 DE 2013  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

**Fecha de Publicación: ENERO 13 de 2020  
Fecha límite para escoger sede: Del 13 al 17 de ENERO de 2020**

Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando únicamente dos cargos que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (es decir, dos despachos judiciales en todo el Departamento por cargo).

- Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el registro vigente a la fecha en que se produjo la vacante.
- Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuya vacante se publica, de conformidad con el Acuerdo No. 1581 de 2002 y dentro del término señalado en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008.
- **Término de escogencia de Sede:** Con base en la reglamentación del concurso, esta escogencia debe realizarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, ya que en caso contrario es extemporánea.

Cédula: 55.304.926  
 Nombre: Karen Paola Obredor Jiménez.  
 Dirección: Calle 55 # 30-23 Apto 401 El Lucero  
 Teléfono: 3004259181 Ciudad: Barranquilla  
 E-Mail: karenobredor@hotmail.com

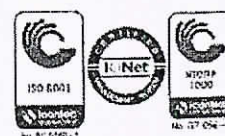
ESCRIBIENTE DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES GRADO NOMINADO				
MARQUE CON UNA X	NO. JUZGADO	JUZGADO	SEDE	NO. DE VACANTES
	13	CIVIL DEL CIRCUITO	BARRANQUILLA	1
X	8	LABORAL DEL CIRCUITO	BARRANQUILLA	1
	15	LABORAL DEL CIRCUITO	BARRANQUILLA	1
	2	PENAL DEL CIRCUITO	SOLEDAD	1
	1	PROMISCUO DEL CIRCUITO	SABANALARGA	1

**ESTE FORMATO DILIGENCIADO Y SUSCRITO POR EL ASPIRANTE, DEBERA ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR UNO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:**

1. Correo Electrónico: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Teléfono: 3885005 – ext. 1035
3. En forma personal: Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, Edificio Rodrigo Lara Bonilla Calle 40 No. 44 – 80 Piso 6, y para todos los efectos, se tendrá como recibido el formato de opción en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia.
4. NO SE ACEPTAN TACHONES, NI EMENDADURAS. Queda prohibido hacerle modificaciones o variantes a este formulario.

Firma:   
 Ciudad y fecha: Barranquilla 15/01/2020.


Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
 Telefax: 3885005 – ext. 1035.  
 Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Fwd: REMISIÓN COPIA DE CALIFICACIÓN SOLICITADA - Karen Obredor**

KAREN PAOLA OBREDOR JIMENEZ &lt;karenobredor@hotmail.com&gt;

Vie 31/01/2020 14:40

**Para:** Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (1 MB)

escaneado.pdf;

----- Forwarded message -----

**De:** Juzgado 08 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Date:** jue., 30 de ene. de 2020 9:06 a. m.**Subject:** REMISIÓN COPIA DE CALIFICACIÓN SOLICITADA**To:** karenobredor@hotmail.com <karenobredor@hotmail.com>

Buen día.

Revisada la carpeta a su nombre, con motivo de la solicitud de traslado que hiciera en otrora, se encontró una calificación de servicios, la cual se remite por este medio, tal y como lo solicitara por vía telefónica.

Cualquier inquietud se puede acercar a este Despacho o por este medio.

**Consejo Superior de la Judicatura**

Código: EXTCSJAT20-726:

Fecha: 31-ene-2020

Hora: 16:53:02

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: EXPOSITO VELEZ, CLAUDIA REGINA

No. de Folios: 4

Password: B86A29BC



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS  
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APPELLIDOS	OBREDOR JIMENEZ	NOMBRES	KAREN PAOLA		
GÉDULA	55.304.926	CARGO EN CARRERA	ESCRIBIENTE	DESDE	30 / 12 / 2016
CORPORACIÓN O JUZGADO	CSA Ejecución Penas y M	MUNICIPIO	Barranquilla		
CARGO EN PROVISIONALIDAD	DESPACHO	DESDE	Día Mes Año	HASTA	Día Mes Año
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día Mes Año	HASTA	Día Mes Año	Día Mes Año
FECHA DE LA EVALUACIÓN	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año		

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Análisis y Cumplimiento de Funciones	Entrega oportunamente los trabajos asignados.	8
	Verifica el contenido, exactitud y la ausencia de errores en el trabajo realizado.	7
	Comprende y domina las tareas asignadas.	6
	Presentación, manejo gramatical y ortografía de los trabajos asignados.	8
	Maneja en la debida forma los expedientes, documentos, archivo e información, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales.	8
	Atiende y suministra información a los usuarios internos y externos.	4
<b>TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)</b>		<b>41</b>

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	31
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
<b>TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 46 PUNTOS)</b>		<b>43</b>

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas, atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	1
<b>TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)</b>		<b>12</b>

*[Handwritten signature]*





FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS  
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad, calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos de contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

	PUNTAJE
• Libros, artículos o ensayos publicados.	0
<b>TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)</b>	<b>0</b>

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACION.

(Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo. Se destaca por ser una persona colaboradora, responsable y organizada, su trabajo siempre está bien presentado, buena redacción, adicional a ello brinda información precisa y oportuna al usuario.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)

		96
SATISFACTORIA	EXCELENTE	85 – 100
	BUENA	60 - 84
INSATISFACTORIA		0 - 59

4. RESOLUCIÓN

(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por \_\_\_\_\_, conforme al contenido del presente formulario, durante el periodo comprendido entre el día (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año (\_\_\_\_) y el día (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año (\_\_\_\_).

SEGUNDO: Retirar del servicio a \_\_\_\_\_, del cargo de \_\_\_\_\_, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de \_\_\_\_\_ de la carrera judicial, del cargo de \_\_\_\_\_, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en \_\_\_\_\_ a los (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de año (\_\_\_\_).

5. CALIFICADOR

APPELLIDOS	<u>Jimble Acero</u>	NOMBRES	<u>Diana Iuz</u>
CARGO	<u>Jefe Coordinadora CSEPOS</u>	FIRMA	<u>Diana Jimble A</u>



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
 EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS  
 ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

NOTIFICACIÓN

En \_\_\_\_\_ a los (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (\_\_\_\_), se notifica personalmente al (la) señor (a) \_\_\_\_\_, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

Quien notifica,

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

C.C. No. 22509639 de Judic Act

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*